



NAÇÕES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/1978/8/Add.13
13 febrero 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Primer período ordinario de sesiones, 1978
Tema 5 del programa. Puesta en práctica del
Pacto Internacional de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales

INFORMES PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1988 (LX)
DEL CONSEJO POR LOS ESTADOS PARTES EN EL PACTO SOBRE LOS DERECHOS
RECONOCIDOS EN LOS ARTICULOS 6 A 9

DINAMARCA

/23 de diciembre de 1977/

- Este informe se presenta en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la
parte IV del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El informe ha sido preparado de conformidad con las pautas generales estable-
cidas por el Secretario General para la presentación de los informes relativos a la
primera etapa (derechos comprendidos en los artículos 6 a 9) que han de someter
los Estados Partes en el Pacto.

Artículo 6: El derecho a trabajar

re A + B 1)*:

Se hace referencia a los artículos 74 y 75 de la Constitución de Dinamarca de
5 de junio de 1953 (documento adjunto 1).

También se hace referencia a los informes presentados por Dinamarca a la OIT
sobre los siguientes Convenios ratificados por Dinamarca:

Convenio relativo al trabajo forzoso (No. 29).

Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105).

Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación) (No. 111).

Convenio relativo al derecho de sindicación y de negociación colectiva (No. 98).

* Los números de referencia indicados en el informe se refieren a las Pautas
Generales para la presentación de informes relativos a los artículos 6 a 9 del
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preparadas de
conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social (E/1978/8).

re B 2 y 3):

Se hace referencia a los informes presentados por Dinamarca a la OIT sobre el Convenio relativo al desempleo (No. 2), ratificado por Dinamarca, y a la publicación "Relaciones industriales" (Ministerio de Trabajo, 1977), (documento adjunto 2).

También se hace referencia al documento titulado "La situación actual del empleo en Dinamarca" (14 de diciembre de 1976), páginas 1 a 5, y la Ley que regula el servicio danés de colocación y el seguro de desempleo, de 1975 (documentos adjuntos 3 y 4).

re B 4)*:

Se hace referencia a la publicación titulada "Capacitación de adultos" (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1969) (documento adjunto 5).

re B 5)*:

Se hace referencia a los artículos 2 y 2 b) de la Ley danesa sobre los empleadores y los asalariados, de 1971, y el párrafo 4 del Acuerdo General de 31 de octubre de 1973 (concertado por la Confederación de Empleadores de Dinamarca y la Confederación de Sindicatos de Dinamarca), (documentos adjuntos 6 y 7).

re B 6)*:

Se hace referencia a la Ley relativa al servicio de colocación y el seguro de desempleo de 1975, anteriormente mencionada. La Ley fue enmendada en 1976 para proporcionar protección contra el desempleo a los hombres de negocios independientes.

re C*:

Se hace referencia al documento de 14 de diciembre de 1976, mencionado anteriormente, en particular las estadísticas anexas.

Artículo 7: El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

A. Remuneración

1. Los salarios se determinan en la industria privada mediante acuerdos colectivos que contienen, entre otras cosas, disposiciones relativas al costo de la vida. Los salarios se ajustan cuando los precios han subido tres o más puntos, en comparación con el nivel de precios de 1975. La función de ajuste se realiza dos veces al año. Se aplican reglas semejantes a los empleados públicos.

2 y 3. Dinamarca no tiene ley de salarios mínimos ni legislación general que regule el nivel de los salarios, aunque sí hay leyes especiales relativas a la indemnización por licencia y a los pagos en forma de seguro social. En general

* Véase la nota de la página 1.

/...

se prefieren los sistemas de determinación de los salarios mediante negociaciones y acuerdos colectivos, y tales arreglos están muy desarrollados; el principio se aplica también a los funcionarios públicos. Los subsidios por costo de la vida constituyen una parte importante del aumento total anual de los salarios.

La estructura básica de los salarios a nivel nacional se establece en las negociaciones centrales que se celebran cada dos años entre la Confederación de Empleadores de Dinamarca y la Confederación de Sindicatos de Dinamarca. Dentro de este marco, los salarios en las distintas industrias se determinan mediante negociaciones que tienen lugar entre sus organizaciones constituyentes. Las empresas afiliadas luego elaboran acuerdos con sus trabajadores sobre la base del acuerdo concertado para la industria de que se trate.

Las escalas se fijan en los acuerdos colectivos ya sea por períodos de tiempo (hora, día, semana, mes o año) o por trabajo a destajo. El salario básico generalmente está relacionado en Dinamarca con el nivel de responsabilidad, la dificultad, y los peligros del puesto, así como con las calificaciones, la educación, la destreza y la edad. La longitud del servicio es también un factor, particularmente en la administración pública.

En la industria danesa se usan dos sistemas diferentes de salarios: el sistema de salarios estándar y el sistema de salarios mínimos. Según el sistema de salarios estándar, a todos los trabajadores se les paga el salario estipulado en el acuerdo colectivo, y sólo en casos especiales se pueden hacer excepciones. Sin embargo, en los acuerdos colectivos en que se utiliza el sistema de salarios estándar se suelen establecer "pagos por trabajos especiales, tales como el trabajo difícil o sucio, primas por el trabajo realizado a cierta altura y por el trabajo peligroso, así como primas por el trabajo realizado cuando hace un tiempo particularmente frío, y otros muchos tipos de pago por trabajos especiales". En los últimos años se ha usado el sistema de evaluación del puesto en algunas compañías (v. gr., en la industria farmacéutica y en la industria de fabricación de cigarrillos) para determinar de modo más sistemático la remuneración correspondiente a los distintos puestos.

El sistema de salarios mínimos, que es llamado también sistema de salarios flexibles, se basa en la idea de que el salario fijado en el acuerdo colectivo es sólo el límite inferior en tanto que el salario del trabajador calificado se fija en principio en cada caso individual como salario personal, que suele ser considerablemente más elevado que el salario mínimo.

La paga complementaria, que se añade al salario básico, consiste principalmente en subsidios por el costo de la vida, pero incluye también otros varios pagos menores.

Entre los pagos complementarios se cuenta el valor de las viviendas y las comidas que los empleadores proporcionan de costumbre a los trabajadores en ocupaciones tales como la navegación marítima y la agricultura. En los acuerdos colectivos se estipulan generalmente pagos complementarios por dificultades especiales, la distancia entre la vivienda y el trabajo, y el uso de sus propios instrumentos por los trabajadores.

/...

Las empresas que realizan operaciones en distintas partes del país conceden primas por lugar de destino.

Algunas empresas conceden además diversos tipos de beneficios accesorios. Estos incluyen, por ejemplo, licencia para realizar estudios, gastos de matrícula y libros, viajes de estudio, servicio económico de restaurante, y campamentos y albergues para vacaciones.

4. Se hace referencia a la información estadística adjunta que muestra la evolución a lo largo del período de 1965 a 1976 (documento adjunto 8).

5. La Ley de igualdad de remuneración de hombres y mujeres, de 4 de febrero de 1976, garantiza la remuneración igual por trabajo de igual valor.

En la directriz de 9 de febrero de 1976 de la CEE sobre la puesta en práctica del principio de la igualdad de trato entre hombres y mujeres (acceso al empleo; a la formación profesional, al ascenso, y con respecto a las condiciones de trabajo) se prevé la incorporación de dicho principio en la legislación danesa en un plazo de 30 meses a partir de la fecha de notificación de la directriz.

B. La seguridad y la higiene en el trabajo

Se hace referencia al ejemplar adjunto de la Ley danesa sobre el medio ambiente del trabajo, de 23 de diciembre de 1975 (documento adjunto 9). No se dispone de estadísticas traducidas al inglés.

C. Igual oportunidad para ser promovido

Se hace referencia al párrafo A.5 del artículo 7, anteriormente mencionado.

D. El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación de las horas de trabajo y las vacaciones pagadas

Feriados oficiales

La legislación no prevé el pago de salarios en los días feriados oficiales (aparte de los domingos).

A los funcionarios y empleados públicos se les pagan los días feriados oficiales. En la industria privada, el pago de los feriados oficiales se prevé en las disposiciones sobre el particular que figuran en los acuerdos colectivos concertados entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. En los acuerdos se puede prever o bien el pago del salario completo, independientemente de que el período salarial incluya uno o más días feriados oficiales; este principio se aplica con más frecuencia a los empleados a sueldo y a otras personas que reciben un pago mensual, y a los empleados que reciben un salario semanal; o bien que los empleadores depositen una suma correspondiente al 3% del salario en cada día de pago como compensación por la pérdida de salario en los días feriados oficiales.

/...

De las cantidades acumuladas, se paga cierta suma a la mayoría de los asalariados que abarque el programa y cualquier excedente que quede se paga juntamente con la prestación por feriados en el siguiente año civil. A algunas categorías de asalariados se les paga en dos plazos en el curso del siguiente año civil. Con respecto a algunos asalariados del sector agrícola, los pagos se realizan al día.

Vacaciones pagadas

En cumplimiento de la Ley sobre vacaciones pagadas No. 273, de 4 de junio de 1970, enmendada en 1971 y 1974, todo trabajador, empleado a sueldo o asistente, ya esté empleado en una empresa pública o en una privada, tiene derecho a vacaciones anuales pagadas de dos días por cada mes en que trabajó durante el año anterior. Si la duración del trabajo realizado ha sido de menos de un mes, su derecho a vacaciones se mide en proporción a la longitud de su empleo. En cumplimiento de leyes especiales se aplican derechos parecidos a vacaciones a los funcionarios públicos, etc., aprendices y ciertas categorías de asistentes que no abarca la Ley sobre vacaciones pagadas (documento adjunto 10).

Todos los asalariados están comprendidos por la legislación mencionada anteriormente o por las disposiciones de los acuerdos colectivos relativas a vacaciones que son tan favorables como las de la Ley sobre vacaciones pagadas.

Horas ordinarias de trabajo

La cuestión de las horas semanales de trabajo se resuelve mediante acuerdos colectivos e individuales y no por la vía legislativa. A partir de diciembre de 1974, la regla general en los sectores privado y público es la semana de trabajo de 40 horas.

Descanso semanal

Se hace referencia al ejemplar adjunto de la Ley sobre el medio ambiente del trabajo (No. 681, de 23 de diciembre de 1975), parte IX, y los informes presentados a la OIT por Dinamarca sobre los siguientes Convenios ratificados por Dinamarca:

Convenio relativo al descanso semanal (industria) (No. 14),

y Convenio relativo al descanso semanal (comercio y oficinas) (No. 106).

Artículo 8: Derechos Sindicales

Se hace referencia a los informes presentados por Dinamarca a la OIT sobre los siguientes Convenios ratificados por Dinamarca:

Convenio relativo a la libertad sindical y protección del derecho de sindicación (No. 87),

y Convenio relativo al derecho de sindicación y de negociación colectiva (No. 98).

/...

Artículo 9: Derecho a la seguridad social

re a)*

Atención médica

Se hace referencia al informe presentado por Dinamarca sobre la puesta en práctica del Convenio de la OIT relativo a la seguridad social (No. 102), correspondiente al período comprendido entre el 1.º de julio de 1972 y el 30 de junio de 1973, e informes ulteriores.

re b) y c)*

Prestaciones en caso de enfermedad y de maternidad

Se hace referencia al informe presentado por Dinamarca sobre la puesta en práctica del Convenio de la OIT relativo a la seguridad social (No. 102), correspondiente al período comprendido entre el 1.º de julio de 1972 y el 30 de junio de 1973, e informes ulteriores.

re d), e) y f)*

Pensiones sociales

Las disposiciones que regulan las pensiones sociales figuran en:

La Ley sobre la pensión nacional (no hay traducción al inglés actualizada)

La Ley sobre la pensión de invalidez (no hay traducción al inglés actualizada)

La Ley sobre la pensión de viudedad (no hay traducción al inglés actualizada)

I. Condiciones generales para tener derecho a la pensión nacional, la pensión de invalidez y la pensión de viudedad

El derecho a la pensión depende de las siguientes condiciones:

- 1) Nacionalidad danesa;
- 2) Residencia permanente en Dinamarca;
- 3) Residencia permanente en Dinamarca durante un mínimo de 12 meses después de los 15 años de edad.

re 1) Nacionalidad. Personas que sin tener la nacionalidad danesa tienen derecho a pensión son las mujeres que están casadas, o lo estuvieron en su último matrimonio anterior, con un nacional danés y (en virtud de acuerdos bilaterales o

* Véase la nota de la página 1.

multilaterales correspondientes y a reserva de ciertas condiciones, como un período de residencia), los nacionales de los demás países nórdicos, los nacionales de los demás Estados miembros de la CEE y los nacionales de Chipre, Grecia, Suiza y Turquía.

re 2) y 3) Residencia. Como se indicó anteriormente, el derecho a pensión depende de la residencia en Dinamarca durante un mínimo de 12 meses después de los 15 años de edad. El derecho a pensión completa depende normalmente de la residencia en Dinamarca durante 40 años entre los 15 y los 67 años. Sin embargo, puede obtenerse la pensión nacional completa después de sólo 10 años de residencia entre los 15 y los 67 años de edad con tal de que 5 de los 10 años precedan inmediatamente a la edad de 67 años.

En el caso de las pensiones concedidas con anterioridad a la edad pensionable, el período que media entre la concesión de la pensión y la edad de 67 años se incluye en el período de residencia.

/...

II. Condiciones especiales

A. Pensión nacional

El derecho a la pensión nacional se adquiere a la edad de 67 años en el caso de los hombres y de las mujeres casadas, y a la edad de 62 años en el caso de las mujeres solteras. La pensión nacional puede pagarse antes de la edad pensionable:

1) a las personas que tengan de 60 a 67 años de edad por causa de mala salud u otras circunstancias especiales;

2) a las personas que tengan de 55 a 60 años cuando ello lo justifiquen circunstancias especiales tanto sociales como relacionadas con el trabajo.

B. Pensión de invalidez

Puede concederse pensión de invalidez a las personas cuya capacidad de trabajo haya quedado reducida en al menos un 50% debido a invalidez física o mental. Las pensiones son de tres clases: máxima, mediana y mínima, según el grado de invalidez. La pensión máxima se paga a las personas que se consideren incapacitadas para toda clase de trabajo.

Puede concederse la pensión de invalidez a las personas que tengan de 15 a 60 años de edad, pero no puede concederse la pensión máxima antes de los 18 años. La pensión de invalidez cesa a la edad de 67 años, cuando es automáticamente sustituida por la pensión nacional.

C. Pensión de viudedad

Puede concederse la pensión de viudedad:

1) a las mujeres de más de 55 años que enviuden antes de los 45 años de edad

2) a las mujeres que enviuden después de los 45 años cuando en la fecha de fallecimiento de su esposo sean responsables del mantenimiento de dos o más hijos menores de 18 años o contribuyan al mismo, mientras continúe su responsabilidad por el mantenimiento de un hijo menor de 18 años o su contribución al mismo

3) a las viudas y otras mujeres solteras de más de 55 años cuando ello lo justifique su mala salud u otras circunstancias especiales o a las cuales se abonó anteriormente una pensión en virtud de la disposición 2) supra

A la edad de 62 años, la pensión de viudedad es sustituida por la pensión nacional. El derecho a la pensión de viudedad cesa al contraerse matrimonio de nuevo, pero se recupera, si se solicita, al disolverse el matrimonio.

/...

Cuantía y regulación de los ingresos procedentes de las pensiones

Los tres tipos de pensionado reciben una suma básica, con excepción de los pensionados por invalidez a los que se concede la pensión mínima, quienes reciben solamente la mitad de la suma básica.

La suma básica (a partir del 1º de octubre de 1977) es 1.523 coronas mensuales para una persona soltera y para una persona casada cuyo cónyuge no se halle pensionado. Cuando ambos cónyuges sean pensionados, cada uno recibe 1.284 coronas mensuales. La pensión básica es objeto de un sistema de regulación de los ingresos, excepto en el caso de las personas de más de 67 años.

Los pensionados por invalidez reciben, además de la suma básica, un subsidio de invalidez. Las personas a quienes se concede la pensión mínima reciben solamente la mitad del subsidio, en tanto que las personas a quienes se concede la pensión máxima reciben también un subsidio por incapacidad de empleo. Estos subsidios no son objeto de regulación de los ingresos, y el subsidio de invalidez está exento de impuestos.

Pensiones suplementarias

Se pagan diversas pensiones suplementarias. A todos los pensionados cuyos ingresos, aparte de la pensión, no sobrepasen un límite prescrito se les abona una pensión suplementaria. Sin embargo, esto no se aplica a los pensionados que reciban una pensión mínima de invalidez. Además, se paga un subsidio por matrimonio en los casos en que sólo uno de los cónyuges es pensionado y un subsidio por esposa a cargo cuando el marido es pensionado y la esposa tiene 62 y 67 años de edad. Cuando el comité social determine que las condiciones de un pensionado son sumamente difíciles podrá pagarse también un subsidio personal.

Suplemento especial para los pensionados por invalidez

A los pensionados por invalidez se les puede conceder un subsidio de asistencia cuando se hallen en constante necesidad de la asistencia personal de otras personas, o cuando sean ciegos o casi ciegos. En vez del subsidio de asistencia, puede concederse un subsidio de atención a los pensionados por invalidez que necesiten atención o supervisión de día y de noche.

Regulación de las pensiones

Dos veces al año se aplica un índice regulador a las pensiones sociales. Además, las pensiones se suelen aumentar de acuerdo con los aumentos generales de salarios del mercado de trabajo.

Financiación

Las pensiones sociales se pagan con fondos de los gobiernos locales pero son reembolsadas en su totalidad por el Tesoro. En el caso de los subsidios personales, sin embargo, sólo el 75% del costo es reembolsable.

/...

Los gastos del Tesoro se cubren con los ingresos procedentes de los impuestos y otros gravámenes.

Seguro de accidentes industriales

Las disposiciones que regulan la indemnización por lesiones personales sufridas en accidentes debidos al empleo, o que ocurran durante el empleo, y para ciertas enfermedades debidas al carácter del empleo, figuran en la Ley de accidentes industriales (No. 183) de 30 de mayo de 1933, tal como ha sido posteriormente enmendada, en fecha más reciente por la Ley No. 272 de 26 de mayo de 1976.

El plan referente a los accidentes industriales abarca a toda persona contratada por un empleador que tenga actividades en Dinamarca o que tenga a su servicio a otras personas, ya sea para trabajar en el negocio del empleador, o en su casa particular, o para prestarle servicios privados, sean cuales fueren el carácter y la duración del contrato de empleo o de servicio.

Las prestaciones por accidente se pagan a las personas incapacitadas para trabajar a consecuencia de un accidente industrial o una enfermedad determinada (que figura en la lista de la Orden Ejecutiva No. 380 de 30 de junio de 1976, publicada en cumplimiento del artículo 1A de la Ley de seguros por accidentes industriales).

En el caso de las enfermedades prescritas, la prestación por accidente se paga sólo cuando se presume que la enfermedad surgió a consecuencia del empleo o durante el mismo. En el caso de las enfermedades distintas de las prescritas, el asegurado puede pedir indemnización si puede demostrar que la enfermedad surgió exclusiva o principalmente a consecuencia del carácter especial de su trabajo.

Gastos cubiertos

Excepto en los casos en que otras leyes sociales prevén el pago de prestaciones, el seguro cubre, hasta tanto se decida sobre una indemnización por incapacitación, el costo del tratamiento médico y de rehabilitación considerado necesario para lograr el mayor grado posible de recuperación. También cubre el costo de miembros artificiales, gafas y otras ayudas, bien porque se consideren necesarios para asegurar los resultados del tratamiento, mitigar las consecuencias del accidente o evaluar el grado de incapacitación, o bien porque hayan quedado dañados en el accidente mientras se utilizaban.

La prestación de invalidez (indemnización por la reducción de la capacidad de trabajo) se presta, en principio, en forma de una anualidad pagadera durante el período de invalidez, incluso para toda la vida. Si el grado de invalidez es inferior al 5% no se paga la prestación. Si el grado de invalidez es superior al 5% e inferior al 49%, la anualidad se convierte en un pago único de una cantidad fija. Cuando el grado de invalidez es del 50% o más se suele pagar una anualidad.

/...

El grado de invalidez se determina atendiendo al resultado de la evaluación médica total de las consecuencias clínicas y sociales del accidente.

La suma pagadera se determina sobre la base de los ingresos reales de la persona accidentada, dentro de límites mínimo y máximo. Los ingresos anuales máximos se regulan el 1º de abril de cada año de conformidad con las variaciones del salario real por hora (con inclusión del incremento por costo de la vida) tal como las publica el Departamento de Estadística en el primer trimestre de cada año para todos los artesanos o trabajadores industriales. La prestación se regula anualmente mediante el mismo porcentaje que los salarios anuales. A la edad de 67 años, en que comienza a pagarse la pensión nacional completa, la prestación se reduce en el 25%. El 1º de abril de 1977, el salario anual máximo era de 76.750 coronas.

Prestación en caso de fallecimiento

Si el accidente tiene por consecuencia el fallecimiento de la persona accidentada, las personas que estaban a su cargo tienen derecho a una prestación por pérdida del sostén de la familia.

Para la viuda la prestación máxima en caso de fallecimiento del marido es el 30% del salario anual real del fallecido (véase *supra*). Además, recibe un suplemento equivalente al 20% del salario anual durante los dos años inmediatamente siguientes a la muerte de su esposo. En caso de nuevo matrimonio, la prestación es sustituida por el pago, una sola vez, de una suma equivalente a la prestación de tres años. En caso de divorcio ulterior, puede solicitar la renovación del pago de la prestación. A la edad de 67 años, la prestación se reduce en el 25% (véanse los comentarios anteriores referentes a la prestación de invalidez). Las mismas disposiciones se aplican a la viuda que vivía separada de su marido si tenía derecho legal a que éste le pagara alimentos. Las disposiciones se aplican también al viudo cuya difunta esposa participaba periódicamente y en grado apreciable en los trabajos de la familia que producían ingresos.

Cuando la viuda tiene derecho a la prestación, cada hijo del matrimonio tiene derecho a un subsidio correspondiente al 10% de los ingresos anuales del padre fallecido; si hay dos o más hijos, la cifra máxima es el 20%. Si el padre fallecido no deja esposa con derecho a la prestación, cada hijo del matrimonio tiene derecho a un subsidio correspondiente al 20% (con un máximo del 50% si hay dos o más hijos) del salario anual del padre fallecido. Los subsidios se pagan a los hijos hasta la edad de 18 años pero pueden prorrogarse después de esa edad si siguen recibiendo enseñanza.

En ciertas condiciones se pueden pagar prestaciones por pérdida del sostén a otras personas que estaban a su cargo por una cifra que ha de determinar la Junta de la Seguridad Social.

/...

El subsidio para el funeral se paga a las personas a cargo u otros particulares que hayan sufragado total o parcialmente el costo del entierro o la cremación. El 1º de abril de 1977, el subsidio, que se somete a un índice regulador, era de 1.950 coronas.

re h)*

Prestaciones de desempleo

Legislación

La Ley sobre servicio de ocupación y seguro de desempleo (de 24 de marzo de 1970, enmendada por última vez por la Ley de 8 de junio de 1977).

Carácter del plan

Ampara a todos los asalariados y trabajadores por cuenta propia afiliados a una caja de desempleo. En abril de 1977, el 51% de la población empleada, que incluía al 62% de todos los asalariados tanto del sector privado como del sector público, estaba protegido por el plan de seguro de desempleo.

Carácter de la prestación

En efectivo

Cuantía

1) 90% del salario medio durante las cinco semanas inmediatamente precedentes al desempleo

2) Las cajas de desempleo fijan una tasa máxima de la prestación diaria; su monto era de 1.229 coronas por semana el 1º de abril de 1977. La tasa máxima se fija cada seis meses, y rige a partir del 1º de abril y del 1º de octubre, en el equivalente del 90% del salario medio por hora para todos los artesanos y trabajadores de la industria durante el segundo trimestre del año anterior para la tasa que comienza a regir el 1º de abril, y durante el trimestre precedente para la tasa que rige desde el 1º de octubre

3) Las prestaciones diarias se pagan desde el primer día de desempleo y por un período máximo de dos años y medio. Para los pensionados, existen limitaciones especiales en cuanto a la duración

* Véase la nota de la página 1.

/...

Condiciones de la prestación

- 1) Por regla general, se requiere la afiliación a una caja de desempleo durante no menos de seis meses en el caso de los asalariados y de 12 meses en el de los trabajadores por cuenta propia
- 2) El derecho a la prestación depende de que se haya estado empleado a jornada completa durante no menos de 26 semanas en los tres años anteriores en el caso de personas que normalmente trabajan para un empleador, y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia, durante un lapso comparable
- 3) De 17 a 65 años de edad
- 4) Registro en una agencia de colocación como aspirante a empleo y capacidad de trabajo
- 5) No estar participando en una huelga o cierre voluntario
- 6) No encontrarse enfermo (en caso de enfermedad, las prestaciones se pagan en virtud del sistema de seguridad social)
- 7) Obligación de aceptar las ofertas de empleo y de no rehusar el ingreso en colegios técnicos, en cursos para trabajadores semicalificados, u ofertas similares de capacitación
- 8) Residencia en Dinamarca
- 9) Los jóvenes de menos de 17 años y algunas otras personas, como las que tienen empleo remunerado en sectores que no están abarcados por la caja de desempleo, no tienen derecho a las prestaciones de la caja de desempleo pero pueden ser admitidos como miembros contribuyentes

No se requiere la nacionalidad dinamarquesa.

Financiación

El asegurado hace una aportación anual que representa el 225% de la tasa diaria de la prestación fijada por su caja de desempleo. Todos los empleadores que han de aportar al seguro de desempleo pagan una suma menor fijada por la ley.

Los gastos correspondientes a prestaciones que exceden de las aportaciones son reembolsados por el Tesoro. Los reembolsos representan aproximadamente el 93% de los gastos totales.

re i)*

Prestaciones familiares

Legislación

La Ley de prestaciones familiares (Ley de 3 de junio de 1967, enmendada por última vez por la Ley de 25 de agosto de 1976).

* Véase la nota de la página 1.

Carácter del plan

Abarca todos los sectores de la población.

Carácter de la prestación

En efectivo.

Cuantía

Prestación general por hijos a cargo, pagadera por hijos hasta la edad de 16 años. El 1º de abril de 1977, era de 421 coronas trimestrales.

Prestación incrementada por hijos a cargo, que se paga en lugar de la prestación anterior a los hijos de asalariados solteros y a aquéllos cuyo padre y cuya madre reciben pensión por invalidez o pensión nacional: 635 coronas trimestrales, al 1º de abril de 1977.

Prestación extraordinaria por hijos a cargo, que se paga a los asalariados solteros con uno o más hijos: 485 coronas trimestrales, al 1º de abril de 1977.

Las prestaciones mencionadas se pagan íntegramente a las familias cuyo ingreso anual imponible no excede de 110.000 coronas. Si los ingresos son superiores a esa cifra, las prestaciones se reducen o cesa el derecho a percibirlas.

Prestación especial por hijos a cargo, para la cual existen tres tasas, se paga hasta la edad de 18 años a los huérfanos (1.587 coronas trimestrales al 1º de abril de 1977), a los hijos de viudos o viudas, a los niños que después de la muerte del progenitor que ejercía la patria potestad fueron adoptados por el cónyuge del progenitor superviviente, y a los hijos de otros asalariados solteros que reciben pensión de invalidez o pensión nacional, cuando no se ha ordenado o no es posible ordenar el pago de alimentos (960 coronas trimestrales, el 1º de abril de 1977).

Prestación para los jóvenes, que puede pagarse a los jóvenes de 16 ó 17 años. El importe depende de los ingresos de la familia.

Pensión alimenticia, que puede ser pagada por el Tesoro cuando no lo hace la persona obligada a pagar alimentos.

Requisitos

Para tener derecho a las prestaciones, el hijo o alguno de sus padres que ejerza la patria potestad debe ser nacional de Dinamarca o haber residido en forma permanente en Dinamarca durante el año inmediatamente precedente (para el subsidio general, el subsidio incrementado y la prestación extraordinaria), o durante los tres años inmediatamente precedentes (para la prestación especial, la prestación para los jóvenes y el pago de alimentos).

/...

Otros requisitos son que el niño esté domiciliado en Dinamarca, que no haya contraído matrimonio o sea mantenido por fondos públicos, y que la persona a la que ha de pagarse la prestación sea residente permanente de Dinamarca.

El actual régimen jurídico, en virtud del cual los extranjeros que han residido permanentemente en Dinamarca durante un plazo establecido por la ley tienen derecho a recibir prestaciones familiares, fue implantado el 1º de julio de 1975. Hasta entonces, la Ley autorizaba al Ministerio de Asuntos Sociales a que considerando los méritos de cada caso, reconociera igualdad de condiciones que a los ciudadanos dinamarqueses, con respecto al otorgamiento de prestaciones regidas por la Ley de prestaciones familiares, a los nacionales de Estados con los cuales Dinamarca no hubiera concertado acuerdos de renuncia a los requisitos de nacionalidad y residencia permanente.

Las extranjeras que están casadas con nacionales dinamarqueses, o que lo estuvieron por su último matrimonio precedente, disfrutan de igualdad de derechos con los nacionales dinamarqueses respecto de las prestaciones regidas por la Ley de prestaciones familiares.

Dinamarca ha exonerado de los requisitos de nacionalidad dinamarquesa a las personas comprendidas en el Reglamento 1408/71 de la CEE, sobre la aplicación de los planes de seguridad social a los trabajadores y miembros de sus familias que pasan de un país de la CEE a otro, y a las personas que, mientras residen en Dinamarca, realizan actividades regidas por los reglamentos de la CEE sobre el establecimiento o el intercambio de servicios. Los requisitos en materia de domicilio y residencia permanente en Dinamarca han sido eliminados para las personas que, conforme a los reglamentos de la CEE referentes a la seguridad social para los trabajadores y otras personas, tienen derecho a prestaciones por hijos a cargo y a prestaciones para los jóvenes en virtud de su empleo en Dinamarca.

Además, se ha exonerado de los requisitos referentes a la nacionalidad dinamarquesa y la residencia permanente en Dinamarca, en virtud de convenios celebrados con varios países. Dinamarca ha concertado acuerdos de seguridad social con otros países nórdicos, la República Federal de Alemania, Francia, el Reino Unido y Suiza. Dinamarca se ha adherido a los convenios europeos sobre seguridad social y a la convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

En virtud de los acuerdos, rigen las disposiciones siguientes: los nacionales de Finlandia, Islandia, Noruega, el Reino Unido y Suecia tienen derecho a recibir el subsidio general, la prestación incrementada, la prestación extraordinaria por hijos a cargo y la prestación para los jóvenes en la misma medida que los ciudadanos dinamarqueses siempre que residan permanentemente en Dinamarca.

Los ciudadanos de la República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos y Turquía tienen derecho al subsidio general, la prestación incrementada y la prestación extraordinaria por hijos a cargo después de seis meses de permanencia y siempre que tengan residencia permanente en Dinamarca.

/...

Los ciudadanos de Finlandia, Islandia, Noruega, el Reino Unido y Suecia tienen derecho a la prestación especial por hijos a cargo en la misma medida que los nacionales dinamarqueses. Sin embargo, los nacionales de los países nórdicos normalmente tienen derecho a una prestación equivalente a la prestación especial por hijos a cargo durante tres años, la cual reciben de su país de origen.

También tienen derecho, en las mismas condiciones que los nacionales dinamarqueses, a la prestación especial que se paga a los hijos de beneficiarios de pensión de invalidez o de pensión nacional, los extranjeros que de acuerdo con convenios sociales tienen derecho a recibir pensión de invalidez o pensión nacional en Dinamarca.

También tienen derecho a la prestación especial por hijos a cargo, en las mismas condiciones que los nacionales dinamarqueses, los nacionales de la República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos y Turquía, con requisitos variables en cuanto al lapso de estadía en Dinamarca respecto de los diversos tipos de prestaciones.

Financiación

Las autoridades locales son responsables de la administración de la Ley. Las prestaciones familiares son financiadas enteramente por el Tesoro.

/...

Lista de materiales de referencia adjuntos al informe*

1. Ley sobre la Constitución del Reino de Dinamarca, de 5 de junio de 1953 (párrafos 74 y 75)
2. Relaciones industriales - Ministro de Trabajo, 1977
3. La Situación actual del empleo en Dinamarca - 14 de diciembre de 1976
4. Ley sobre el servicio de colocación y el seguro de desempleo - septiembre de 1975
5. Capacitación de los adultos - Ministerios de Trabajo y de Asuntos Sociales, 1969
6. Ley sobre empleadores y asalariados (Relación jurídica), de 1971
7. Convenio General, de 31 de octubre de 1973 celebrado entre la Confederación de Empleadores de Dinamarca y la Confederación de Sindicatos de Dinamarca
8. Evolución de los niveles de remuneración y del costo de la vida
9. Ley sobre el medio ambiente del trabajo - Ley No. 681, de 23 de diciembre de 1975
10. Ley sobre días feriados - Ministerio de Trabajo

* Estos materiales de referencia pueden consultarse en los archivos de la Secretaría en su idioma original, tal como fueron recibidos de Dinamarca.